



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02225-2007-PHC/TC  
LAMBAYEQUE  
JORGE LUIS BORJA VILLÓN

## RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Chiclayo, 16 de agosto de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Luis Borja Villón contra la resolución de la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 287, su fecha 12 de marzo de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 30 de noviembre de 2006, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el General PNP Augusto Aparicio Álvarez Echaiz, así como en contra de los integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional, Coronel PNP Raúl A. Díaz Romero, Coronel PNP Aníbal Santa Cruz Oré y el Comandante PNP Adolfo Efrén Soria Vera; en ese sentido solicita que reponiéndose las cosas al estado anterior a la amenaza de violación de sus derechos fundamentales, se deje sin efecto la resolución firme N.º 141-2006-DIRGEN-PNP/TRIADN-2ºS, de fecha 15 de setiembre de 2006, expedida por los demandados en el Expediente N.º 128-2006, lo que ha ocasionado que en su proceso de ascenso no se le otorgue el 15% para los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 009-2006-IN, por lo que solicita que excepcionalmente se le otorgue por única vez una bonificación adicional del 15% del puntaje total obtenido en el proceso de ascenso de oficiales PNP – Promoción 2007.

Alega que el procedimiento administrativo seguido en su contra, lo ha sido en forma irregular y es en aquel en el que se expidió la resolución cuya nulidad se demanda.

2. Que la finalidad de los procesos constitucionales es garantizar la primacía de la Constitución y tutelar los derechos de orden estrictamente constitucional, es decir, asegurar la vigencia del contenido constitucionalmente protegido de esos derechos. Es por ello que el Código Procesal Constitucional establece en su artículo 5, inciso 1), como causal de improcedencia, el que *“los hechos y el petitorio de la demanda no estén referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”*.
3. Que conforme se advierte del petitorio de la demanda, el objeto de aquella es que se bonifique al demandante con el 15% del puntaje total, lo que en modo alguno no se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

20007

encuentra vinculado al derecho a la libertad individual o conexos; de otro lado, a f. 18 y siguientes de autos, corre copia de la Resolución del Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional – Segunda Sala N.º 141-2006-DIRGEN-PNP/TRIADN-2ºS de fecha 15 de setiembre de 2006, de cuyo contenido se advierte que aquella dispone que se expida una nueva resolución respecto de los hechos materia de procesamiento, lo que tampoco se advierte que afecte alguno de los derechos tutelados por el proceso de hábeas corpus.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el proceso de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**MESÍA RAMÍREZ**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
**SECRETARIO RELATOR (e)**